

C I R C U L A R CSJMEC25-67 RAD 1086 LIQUIDACIONES PATRIMONIALES

Desde Notificaciones CSJ - Meta <notificacionescsjmeta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 23/07/2025 11:53

Para Juzgado 01 Laboral Pequeñas Causas - Meta - Villavicencio <j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral Pequeñas Causas - Meta - Villavicencio <j02mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <j05fctovvc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Barranca De Upía <jprmpalbupia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - El Calvario <j01prmelcalvario@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Cumaral <j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guayabetal <j01prmgayabetal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - La Macarena <j01prmlamacarena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Mapiripán <j01prmmapiripan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Medina <j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Paratebueno <j01prmparatebueno@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Restrepo <j01prmrrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - San Juanito <j01prmpalsanjuanito@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Acacias <j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia - Meta - Acacias <j02prfacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (3 MB)

CSJMEC25-67 procesos.pdf; 25-1086 8 cmpal.pdf; 25-1086 11 cmpal.pdf; 25-1086 3 c mpal.pdf;

Buena tarde,

Adjunto se remite la comunicación relacionada con el tema del asunto. Por lo tanto, cualquier respuesta debe ser enviada al correo institucional de la secretaria seccional del Meta: consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Agradecemos diligenciar la siguiente [Encuesta](#) de Satisfacción, con el fin de poder brindarle un mejor servicio



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Meta

IRIS RUSCIER PEREZ CHARRY
Asistente Administrativo Grado VIII
notificacionescsjmeta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría Consejo Seccional de la Judicatura del Meta
consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



C I R C U L A R CSJMEC25-67

Fecha: 23 de julio de 2025

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA.

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META.

Asunto: “Apertura de Procesos en varios despachos judiciales”.

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta sala informa sobre el contenido del aviso, suscrito por

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL – (12 Folios)

“Para contestar cite esta referencia”

Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
Radicado: 50001400300120220066000
Deudor: JOSÉ GERMÁN RIVERA GARCIA
C.C. 86.006.774
Demandado: ACREEDORES VARIOS
Asunto: **Comunica Apertura Liquidación Patrimonial**

JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL – (8 Folios)

Ref.: Proceso LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 500014003003-2024-00371-00 promovido por CAMILO
HERNANDO HERRERA BERNAL, C.C. 79.988.708.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL – (4 Folios)

Ref: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Radicación: No. 500014003008 2025 00446 00
Demandante: **LUIS ROSENDO LOZANO HERNANDEZ, CC: 17.305.684**

Circular No. 2

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su competencia, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

LGR/ CPCR
EXTCSJME25-1086.



NOTIFICACION OFICIO 2024-00371

Desde Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 16/07/2025 3:05 PM

Para oandradep1@gmail.com <oandradep1@gmail.com>; camiloherrerabernal@gmail.com <camiloherrerabernal@gmail.com>; Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (294 KB)

05OficioElaborado.pdf; 06OficioElaborado.pdf; 07OficioElaborado.pdf;



RAMA JUDICIAL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

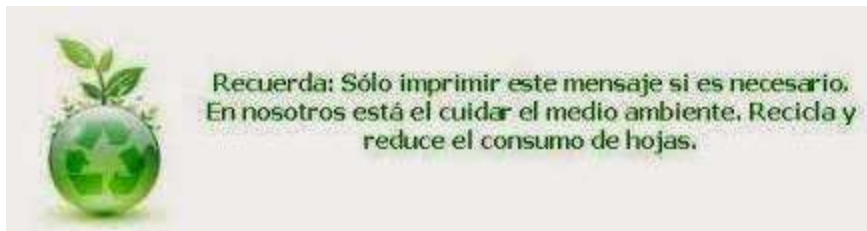
Cordialmente,
Citador
DEICY CUADRADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio Meta
Calle 12 No. 7 - 65, **Palacio de Justicia** Alfonso Reyes Echandía
Torre B Oficina 309
email: cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: FAVOR NO CONTESTAR SOBRE ESTE CORREO, EVITE QUE SU SOLICITUD NO SEA TRAMITADA, FAVOR ENVIAR EN CORREO SEPARADO.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META**

Villavicencio, 30 de julio de 2024
Oficio No. 1399

Doctor
OSCAR JAVIER ANDRADE POLANIA
Liquidador
oandradep1@gmail.com
teléfono 3187880818
Ciudad

Ref.: Proceso LIQUIDACION PATRIMONIAL No. 500014003003-**2024-00371-00**
promovido por CAMILO HERNANDO HERRERA BERNAL, C.C. 79.988.708.

De conformidad con lo ordenado en providencia del 17 de julio de 2024, proferida en el proceso de la referencia, se le informa que fue designado como liquidador para el presente proceso, por lo cual, el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 6 Ley 446 de 1998).

Cordialmente,

Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B
Oficina 309PBX (0986) 621126 Ext. 158

Home Page de la Rama Judicial:
www.ramajudicial.gov.co
e-mail:
cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Dayana Nataly Gomez Erazo
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368112a9eb5fa65705f9251ad6678e4fbbda5637fc73a924165b35c1ffeb1f39**

Documento generado en 08/08/2024 09:34:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META**

Villavicencio, 30 de julio de 2024
Oficio No. 1403

Señor
CAMILO HERNANDO HERRERA BERNAL
camiloherrerabernal@gmail.com

Ref.: Proceso LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCiante No. 500014003003-**2024-00371**-00 promovido por CAMILO HERNANDO HERRERA BERNAL, C.C. 79.988.708.

De conformidad con lo ordenado en providencia del 17 de julio de 2024, proferida en el proceso de la referencia, se le requiere para que informe a este despacho judicial, el juzgado, las partes y el número del radicado de los procesos que se adelanten en su contra, a fin de que hagan parte dentro de la presente actuación.

Cordialmente,

Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B
Oficina 309PBX (0986) 621126 Ext. 158

Home Page de la Rama Judicial:
www.ramajudicial.gov.co
e-mail:
cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Dayana Nataly Gomez Erazo
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd001cd842d2aad09e53aff1593306c6b38844ba0c27a607efafe72e970ab34**

Documento generado en 08/08/2024 09:34:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, 30 de julio de 2024
Oficio No. 1400

Señor(es)
SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Villavicencio, Meta.
consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Ref.: Proceso LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 500014003003-**2024-00371**-00 promovido por CAMILO HERNANDO HERRERA BERNAL, C.C. 79.988.708.

De conformidad con lo ordenado en providencia del 17 de julio de 2024, proferida en el proceso de la referencia, la cual dispuso **COMUNICAR** a través de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se le solicita oficiar a todos los despachos judiciales del país, a efectos de verificar si en sus Juzgados se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor del deudor **CAMILO HERNANDO HERRERA BERNAL** CC 79.988.708 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Por lo anterior, se advierte que no será necesario emitir informe alguno en caso de no encontrarse información al respecto, por lo que se entenderá que no existe proceso alguno en contra del aquí deudor.

Cordialmente,

Firmado Por:
Dayana Nataly Gomez Erazo
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5743ae0635fe26d67d207cb5c7c6ae2391843cb93bae1e6653b8cfceb652932b**

Documento generado en 08/08/2024 09:34:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



remitir juzgados proceso 2025-446

Desde Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 18/07/2025 8:00 AM

Para Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (117 KB)

50001400300820250044600 Auto admite liquidación.pdf;

Villavicencio (Meta), 18 de julio de 2025

Oficio No. 1190

Señor(es)

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
VILLAVICENCIO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Ciudad

Ref: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Radicación: No. 500014003008 2025 00446 00

Demandante: **LUIS ROSENDO LOZANO HERNANDEZ, CC: 17.305.684**

De conformidad con lo ordenado en providencia del 10 de julio de 2025, donde se dispuso oficiar a todos los jueces de este Distrito Judicial y a los del resto del país para que, informen si en sus despachos judiciales cursan procesos ejecutivos en contra de **LUIS ROSENDO LOZANO HERNANDEZ, CC: 17.305.684**, para que los remitan a la liquidación que aquí se da apertura, incluso aquellos que se adelanten por conceptos de alimentos. Para lo cual, se concede el termino de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibido de la respectiva comunicación.

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA GUTIERREZ DIAZ

Secretaria



Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio - Meta

Carrera 29 No. 33 B – 79 Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 307.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, julio diez (10) de dos mil veinticinco (2025)

Proceso No. 50-001-40-03-008-2025-00446-00.

Con arreglo en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, y de conformidad con lo indicado en la parte final del Parágrafo del mismo artículo, el Juzgado,

DECRETA:

LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del deudor, persona natural no comerciante LUIS ROSENDO LOZANO HERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 17.305.684 de Villavicencio.

Conforme lo establece el artículo 564 Ibidem, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Nombrar como liquidador de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, al LEVY ARDILA BENÍTEZ¹ a quien se le ordena dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- a-** Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, debe NOTIFICAR POR AVISO a los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso.
- b-** Debe publicar un AVISO en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
- c-** Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, con observancia en lo preceptuado en el inciso 2, numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.
- d-** Debe surtir la publicación de esta providencia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el artículo 108 de la misma obra.
- e-** Se fija como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia, la suma de **\$1.000.000,00 M/cte.**

Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

SEGUNDO: Oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación que aquí se da apertura, incluso aquellos que se adelanten por conceptos de alimentos.

¹ levy.ab@consultorestribe.com - 3016394911



TERCERO: Prevéngase, en caso de existir, a todos los deudores del concursado, para que realicen sus pagos sólo ante el liquidador aquí designado. Todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdced28d865c5963333145b17826cb0e5617fbe1f522b5c6a9ffb36e7e14ce9**

Documento generado en 10/07/2025 07:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Comunica Apertura Liquidación Patrimonial - JOSÉ GERMÁN RIVERA GARCIA - C.C. No. 86.006.774
- Rad. 50001400300120220066000**

Desde Juzgado 11 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <j11cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 18/07/2025 3:38 PM

Para Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

29OficioConsejoSuperiorJudicatura.pdf; 09AutoAdmite.pdf; 21AutoAvocaRequiere.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META

Villavicencio (M), 18 de marzo de 2025
Oficio No. 430

Señores
Consejo Superior De La Judicatura - Sala Administrativa

“Para contestar cite esta referencia”

Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
Radicado: 50001400300120220066000
Deudor: JOSÉ GERMÁN RIVERA GARCIA
C.C. 86.006.774
Demandado: ACREEDORES VARIOS
Asunto: **Comunica Apertura Liquidación Patrimonial**

De manera atenta le comunico que el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2022, declaro la Apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de JOSÉ GERMÁN RIVERA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 86.006774 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4º del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan, proceso conocido por este despacho de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura “Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”.

Lo anterior a fin de que, por su conducto, se INFORME a todas las autoridades judiciales que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor mencionado, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado

para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores de la parte concursada para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Sin otro particular me suscribo,

Erika Lizeth Salas Cruz
Secretaria.

En caso de que
no curse trámite
alguno en contra
del aquí deudor,
abstenerse de
emitir respuesta.

SÍRVASE REMITIR ACUSE DE RECIBIDO

Erika Lizeth Salas Cruz
Secretaria.

Palacio de Justicia torre B Oficina 214
Carrera 29 No33B-79 Barrio San Fernando
Correo electrónico: j11cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:30 a.m - 12m de 1:30 p.m. a 5:p.m.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (M), 18 de marzo de 2025
Oficio No. 430

Señores

Consejo Superior De La Judicatura - Sala Administrativa

“Para contestar cite esta referencia”

Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
Radicado: 50001400300120220066000
Deudor: JOSÉ GERMÁN RIVERA GARCIA
C.C. 86.006.774
Demandado: ACREEDORES VARIOS
Asunto: **Comunica Apertura Liquidación Patrimonial**

De manera atenta le comunico que el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2022, declaro la Apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de **JOSÉ GERMÁN RIVERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 86.006774 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4° del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan, proceso conocido por este despacho de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura “Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”.

Lo anterior a fin de que, por su conducto, se INFORME a todas las autoridades judiciales que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor mencionado, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores de la parte concursada para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

(Firmado electrónicamente)

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Erika Lizeth Salas Cruz

Secretario Municipal

Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 213

e-mail: j11cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sitio electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-municipal-de-villavicencio>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e0711d3d563cc98d6c2d2f7feb5c07a16ddcbb299bdb6ab16a9bf7905ae8a9**

Documento generado en 31/03/2025 08:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que fracasó el proceso de negociación de deudas de Persona Natural no comerciante, la negociación del acuerdo de pagos que se realizó en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA ORINOQUIA DE VILLAVICENCIO-META "CORCECAP" el Despacho procede a dar aplicación al artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, para DISPONER:

PRIMERO: Dar apertura de la liquidación patrimonial del señor JOSE GERMAN RIVERA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 86.006.774.

SEGUNDO: NOMBAR como liquidador a los auxiliares de la justicia JAVIER DOMINGO RICAURTE, BETTY JANETH ROJAS MORENO y YAQUELINE VILLAZÓN MORENO, el primero que concurra a notificarse de este auto ejercerá el citado cargo y deberá realizar a cabalidad tal encargo. Se fijan como gastos provisionales la suma de \$300.000

TERCERO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso. En igual sentido, debe publicar aviso en un medio de amplia circulación escrito EL ESPECTADOR o EL TIEMPO. Una vez se allegue la publicación, por secretaria ingrésese la información al módulo de Registro Nacional de Personas Emplazadas, que dispuso la Rama Judicial para tal fin (Art. 108 CGP).

CUARTO: ORDENAR al Liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

QUINTO: ORDENAR oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

SEXTO: Se previene a los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEPTIMO : Prohibir al deudor hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

OCTAVO: ORDENAR la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA 573 del CFIN y PROCRÉDITO para los efectos de que trata el artículo 573 C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
CARMEN RITA ROYS CORZO
Jueza

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c291b05b9e30a03b554e9ba38d70c0bbb7f97c68c8b2043a5f69d2c1d9f268b9**

Documento generado en 13/12/2022 04:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Clase De Proceso:	Liquidación Patrimonial
Radicado:	50001400300120220066000
Deudor:	José German Rivera García
Auto No	351

[50001400300120220066000](#)

1. Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento del presente proceso remitido por el Juzgado Primero homólogo el 3 de noviembre de 2023.

2. Del estudio de los anteriores documentos, se advierte que no fue remitido el expediente por el Operador de Insolvencia WISMER HUMBERTO UMAÑA CELEITA del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA ORINOQUIA – CORCECAP, debidamente foliado y organizado cronológicamente, junto con las grabaciones de las audiencias celebradas en el trámite de insolvencia de persona natural, y omitió allegarlo con los parámetros establecidos en el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente adoptado por el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

Por lo anterior, se dispone por Secretaría, oficiar al citado Operador para que remita el expediente debidamente organizado con los parámetros atrás señalados, para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

Por secretaría, remítanse las comunicaciones y contrólense los términos.

3. De los liquidadores designados en proveído del 13 de diciembre de 2022, se advierte que BETTY JANETH ROJAS MORENO y YAQUELINE VILLAZÓN MORENO, a la fecha no conforman la lista actual de auxiliares de la justicia, por lo que se dispone relevarlos.

En cuanto al auxiliar FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, se le requiere para que se pronuncie respecto de su designación, so pena de aplicar a lo previsto en el artículo 50 del CGP.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En consecuencia, se dispone designar como Liquidador del presente asunto, al auxiliar de la justicia que primero concurra a notificarse de este auto, para que ejerza el encargo, así:

Auxiliar de la justicia designado	Requerimiento
FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO	Segundo
GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ	Primero
JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE	Primero

Por secretaría, déjense constancias en el expediente de la notificación surtida a los auxiliares, adviértaseles que de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del CGP su designación es de obligatoria aceptación so pena de aplicar las consecuencias de ley.

4. Por otra parte, se dispone por Secretaría, efectuar la publicación de la providencia de apertura de la presente Liquidación Patrimonial proferida por el Juzgado de Origen el 13 de diciembre de 2022 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, plataforma TYBA, de que trata el Parágrafo del Art. 564 del CGP de conformidad con lo establecido en el Art. 108 ibidem, y en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5. Por Secretaría comuníquese, en forma inmediata a las entidades que administren datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (TrasUnión – Cifin, DataCrédito Experian y Procredito), la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor, y dejese constancia en el expediente de su remisión.

6. Por secretaría, ofíciase a todos los jueces civiles, laborales y de familia que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, con la advertencia que, la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. Por Secretaría, realícense las comunicaciones respectivas al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA. Déjense las respectivas constancias en el expediente.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

7. Se advierte y pone en conocimiento del JOSÉ GERMAN RIVERA GARCÍA, los efectos de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial determinados en el Art. 565 del Código General del Proceso.

Se prohíbe al deudor JOSÉ GERMAN RIVERA GARCÍA, hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la providencia de apertura del presente proceso, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

8. Se decreta el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del deudor JOSÉ GERMAN RIVERA GARCÍA, susceptibles de ser embargados.

Por Secretaría, librense los oficios que comunican las medidas cautelares de los bienes que sean indicados por el Liquidador, advirtiéndole que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de este Despacho Judicial.

Advertir que estas medidas cautelares prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos de ejecución y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor.

9. Se ordena al Liquidador para que, proceda de manera inmediata, a inscribir la providencia de apertura y esta decisión, en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Por Secretaría remítanse y entréguese los oficios respectivos, con sus copias, a Liquidador designado.

10. Se requiere al deudor JOSÉ GERMAN RIVERA GARCÍA, para que de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso, informe el juzgado, las partes y el número del radicado de los procesos que se adelanten en su contra, a fin de que hagan parte de la presente actuación.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

11. Respecto de los poderes allegados a folios 13, 14 y 15 relacionados con los poderes y la manifestación de aceptación o rechazo de los bienes por adjudicación, el despacho procederá a resolver las mismas, una vez el operador de insolvencia allegue copia integral y foliada del expediente del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que fracasó, y que dio origen a este trámite.

12. Revisado el proceso ejecutivo remitido por el Juzgado Segundo homólogo, identificado con radicado 50001400300220230026400 promovido por CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON contra SOLEYMI YIRLEY ROMERO VARGAS y JOSE GERMAN RIVERA GARCIA, se advierte que con auto del 17 de septiembre de 2024 se dispuso la remisión del proceso, sin advertir que dicho proceso se sigue no solo contra el deudor sino contra la codeudora de la letra de cambio base de la ejecución.

Por lo anterior, se dispone devolver el proceso ejecutivo al Juzgado Segundo homólogo, para que continúe con el conocimiento del mismo, como quiera que en el proceso remitido no se surtió el trámite de que trata el artículo 547 del CGP en armonía con el numeral 7 del artículo 565 ejusdem, es decir, no obra prueba en el plenario de la manifestación expresa del acreedor demandante CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON de prescindir de la ejecución contra la señora SOLEYMI YIRLEY ROMERO VARGAS codeudora del instrumento base de la ejecución.

Por secretaría, elabórense las comunicaciones al citado despacho judicial, y devuélvase el expediente junto con la conversión de los depósitos judiciales.

13. En cuanto a la comunicación visible a folio 17 del expediente, se advierte que el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Concordia, intentó remitir el expediente con radicado 50450408900120230002600 al juzgado de origen. Sin embargo, el link del expediente expiró y no se ha dado respuesta al requerimiento de la secretaría del juzgado de origen.

Por lo anterior, se dispone por secretaría, requerir a dicho estrado judicial para que remita el expediente cumpliendo con los parámetros establecidos en el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

conformación del expediente adoptado por el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

Allegado el expediente, por secretaría verifíquese la integralidad del expediente digital previa comprobación y validación de las piezas procesales relacionadas en el índice electrónico que remita el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Concordia.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado Electrónicamente)
LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA
JUEZ


JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:
17/02/2025
ERIKA SALAS CRUZ Secretaría
Firmado por: AB

Liliana Maria Comas Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5b9a80a67c1c2feaa5fa048cea48ebef73d539b1f893240f83286fa570853e**

Documento generado en 14/02/2025 09:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>